



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-10-27

Total de Procesos : **109**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201701055	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	VICTOR HUGO SERNA	2023-10-26	1
201701107	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALBA NERY MELO CUELLAR	2023-10-26	1
201800235	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	LUZ DARY PICO AGUILAR	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2023-10-26	1
201800356	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	NORBEI ALONSO BERNAL LOPEZ	2023-10-26	1
201800702	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAIT SUAREZ PEA	2023-10-26	1
201801098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	FELIX ANTONIO DUARTE JIMENEZ	2023-10-26	1
201801286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RICARDO ANTONIO MUOZ ARREDONDO	AMPARO CAMPO DE REYES	2023-10-26	1
201900151	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	BANCOLOMBIA S.A	DEISY KATHERIN CERA GARCIA	2023-10-26	1
201900260	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	LUZ MIRYAM CAUCALI VARGAS	2023-10-26	2
201900369	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MORENO ZAPATA	2023-10-26	1
201900679	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YANET PATRICIA MELO RODRIGUEZ	2023-10-26	1
202000156	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL ZAPAN MZ 5-2 A	LUIS EDUARDO LEN TOVAR	2023-10-26	1
202000425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HUMBERTO GARCA PREZ Y OTRA	2023-10-26	1

202000686	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO	2023-10-26	1
202100028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	CARLOS JAVIER ALVAREZ AGUAS	2023-10-26	1
202100206	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	ELVA IRMA CORDERO SILVA	2023-10-26	1
202100207	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESPERANZA 3 P.H	MANUEL GERARDO CUBILLOS RODRIGUEZ	2023-10-26	1
202100234	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	GUSTAVO NOVA NOPE	2023-10-26	1
202100446	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OJEDA GOMEZ NELSON IVAN	2023-10-26	1
202100469	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LEISY RODRIGUEZ BERMUDEZ	2023-10-26	1
202100609	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CALDERON PERDOMO ROBERT	2023-10-26	1
202100610	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SALCEDO BONILLA JOVANNI	2023-10-26	1
202100624	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	LARRY BELTRAN CASTRO	2023-10-26	1
202100729	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MARIA STELLA PENAGOS SANABRIA	2023-10-26	1
202100732	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MAANA CONJUNTO RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	HINCAPIE VALENCIA MARLIN YOHANA	2023-10-26	1
202200003	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JAIME TORRES MAZABEK	EMILIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES	2023-10-26	1
202200398	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	CARMENZA TORREGROSA CORREDOR	2023-10-26	1
202200462	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BRIGITHE PAOLA CASTILLO MOLANO	2023-10-26	1
202200478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WENDY YULANNY NARANJO BECERRA	2023-10-26	1
202200487	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.	ORLANDO DAZA MORA	2023-10-26	1
202200488	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO I P.H.	LEONEL GABRIEL BERNAL BRAVO	2023-10-26	1
202200542	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSORIO PEA ELFA LUCELY	2023-10-26	1
202200604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR ANDRES RODRIGUEZ	2023-10-26	1
202200664	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.	LUIS ERNESTO CADENA ARIZA	2023-10-26	1

202200672	CIVIL- MONITORIO	SCANIA COLOMBIA S.A.S	JOS FERNANDO GIL VANEGAS	2023-10-26	1
202200724	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBEIRO AVILEZ CALDERON	2023-10-26	1
202200737	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	JOSE AGUSTIN MOSQUERA AGUILAR	2023-10-26	1
202200779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA EDILMA JIMENEZ PINEDA	2023-10-26	1
202200791	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	GILDARDO CASTRO MURCIA	2023-10-26	1
202200812	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALBERTO DIMAS ACONCHA	CAMILO TORRES	2023-10-26	1
202200853	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ GAMEZ YANIRA	2023-10-26	1
202200903	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	PAEZ ARISMENDI GERMAN ARTURO	2023-10-26	1
202200908	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	MARIA YANNETH PARDO PALOMINO	2023-10-26	1
202200952	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	NUBIA CONSUELO FONSECA CIFUENTES	2023-10-26	1
202200969	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOVA LAGOS SANDRA MILENA	2023-10-26	1
202200973	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA PATARICIA RONCANCIO BELTRAN	2023-10-26	1
202200992	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	RODRIGO PREZ CRUZ	2023-10-26	1
202200997	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PARRA SOLER MARIA UMELIA	2023-10-26	1
202300060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTS	2023-10-26	1
202300081	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LINA MARCELA SUREZ ROJAS	2023-10-26	1
202300086	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CORTES PEREZ VERONICA	2023-10-26	1
202300101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON HERNAN CORTES CORTES	2023-10-26	1 y 2
202300102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LIDA PEREZ ABELLO	2023-10-26	1
202300106	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA ISABEL MARTINEZ CONTRERAS	2023-10-26	1
202300121	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA AGUDELO OROZCO	2023-10-26	1
202300129	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSCAR AGUDELO ARJUELA	2023-10-26	1
202300221	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS ALFREDO AMAYA RINCON	2023-10-26	1

202300236	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA II CONJUNTO RESIDENCIAL	OCTAVIO GUILLERMO MORENO VARGAS	2023-10-26	1
202300237	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA II CONJUNTO RESIDENCIAL	JHON FREDDY BRIEZ MORENO	2023-10-26	1
202300239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA II CONJUNTO RESIDENCIAL	VERONICA FRANCO TIQUE	2023-10-26	1
202300241	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LIBARDO HERNANDEZ SANCHEZ	2023-10-26	1
202300249	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II	JUAN GABRIEL BOHORQUEZ HERNNDEZ	2023-10-26	1
202300312	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	RICARDO ANDREY CRUZ AREVALO	2023-10-26	1
202300362	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FERNANDO RINCN CHA	EDUARDO VARGAS LEAL	2023-10-26	1
202300411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	NINI JOHANNA MIRANDA BASABE	2023-10-26	1
202300412	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HAROLD ENRIQUE CORDOBA MORENO	2023-10-26	1
202300425	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	JOHN JAIRO CASTRO AVENDANO	2023-10-26	1
202300426	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JOSE SERAFIN SERNA CABRERA	2023-10-26	1
202300428	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARIA DEL PILAR GUERRERO SASTRE	2023-10-26	1
202300485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	SANDRA MILENA PULIDO CASTELBLANCO	2023-10-26	2
202300492	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ERNESTO PARRA RODRIGUEZ	OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR	2023-10-26	1 y 2
202300538	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CODENSA SA ESP	HUMBERTO FERNANDEZ SUAREZ	2023-10-26	1 y 2
202300563	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	OSNAIDER DAVID VILLALBA	2023-10-26	1 y 2
202300565	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ANGEL ALBERTO GONZALEZ VASQUEZ	JOSE ANTONIO GONZALEZ MORENO	2023-10-26	1
202300569	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE ALONSO ROMERO RODRIGUEZ	LUIS EDUARDO ROMERO RODRIGUEZ	2023-10-26	1
202300570	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DENISSE ADRIANA CARDONA GONZALEZ	2023-10-26	1 y 2
202300575	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JORGE ANDRES PINZON MUNCA	2023-10-26	1
202300576	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	DIEGO ANDRES GUZMAN RODRIGUEZ	2023-10-26	1
202300578	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS ALEJANDRO BERNAL MORENO	OLGA LUCIA RODRIGUEZ	2023-10-26	1

202300580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	LAURA GUISELA MADARIAGA VARGAS	2023-10-26	1
202300592	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VICTOR MONFA	JORGE ENRIQUE VILLAMIL POVEDA	2023-10-26	1 y 2
202300593	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARLENE ROBLES PEREZ	SONIA CONSUELO PEREZ	2023-10-26	1
202300597	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA YANCY PINZON TORRES	2023-10-26	1 y 2
202300600	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	LADY CAROLINA FLOREZ CIFUENTES	2023-10-26	1 y 2
202300608	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT	2023-10-26	1 y 2
202300628	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE II	CRISTHIAN CAMILO GAYON BERNAL	2023-10-26	1
202300629	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE II	DAVID ESNEIDER INFANTE ALARCON	2023-10-26	1
202300655	CIVIL- PERTENENCIA	BLANCA LILLY DIAZ SIERRA	PERSONAS INDETERMINADAS	2023-10-26	1
202300660	CIVIL- ENTREGA	HAMINTON HAIR CIFUENTES MONTEALEGRE	OSCAR JAVIER CRISTANCHO MORENO	2023-10-26	1
202300674	CIVIL- PERTENENCIA	GLORIA GUTIERREZ PIZA	LUIS ALFONSO RINCON CALIXTO E INDETERMINADOS	2023-10-26	1
202300683	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA MILENA RUIZ MARTINEZ	2023-10-26	1
202300692	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA MILENA CRIOLLO VARGAS	2023-10-26	1
202300693	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	LEYLA LISBETH GARCIA BRICEO	2023-10-26	1
202300694	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	YULI PAOLA CAMACHO BARRAGAN	2023-10-26	1
202300695	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	RV INMOBILIARIA S.A	JEAN FABIAN HENAO ACEVEDO	2023-10-26	1
202300697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELKIN FABIAN BARAJAS MORENO	2023-10-26	1
202300699	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA MARIA VILLAR MORENO	2023-10-26	1
202300702	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	HEINER ANDRES PARRA ALVARADO	2023-10-26	1 y 2
202300703	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUN T RESIDENCIAL DALIA PH	GLADIS LADINO MENESES	2023-10-26	1
202300705	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	DIEGO MAURICIO GOMEZ CHAVEZ	2023-10-26	1
202300706	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MIGUEL ANTONIO HERRERA TRIANA	ROSAURA PIRAQUIVE ROJAS	2023-10-26	1
202300707	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARIA DEL PILAR MORENO PRIETO	SONIA MARIA SANCHEZ NEMES C.C. 52182027	2023-10-26	1
202300709	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JUAN MANUEL UMBARILA PINZON	2023-10-26	1 y 2

202300711	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALFONSO OLARTE VELANDIA	2023-10-26	1
202300713	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL	WILSON CALDERN MONTEALEGRE	2023-10-26	1 y 2
202300714	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUIS ALFONSO MONTOYA VERA	2023-10-26	1 y 2
202300715	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL	ANA MARA TORRES ZAMUDIO	2023-10-26	1
202300716	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL	LUISA JANETH HERNNDEZ GUEVARA	2023-10-26	1 y 2
202300717	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DANILO ANTONIO ARGUMEDO CORONADO	2023-10-26	1 y 2

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00702

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **HEINER ANDRES PARRA ALVARADO** y **MAYCOL YESID GOMEZ LOPEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de **\$ 1.628.832 M/CTE**, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde el mes de febrero de 2023 hasta septiembre de 2023.

b. La suma de **\$540.000 M/CTE**, por concepto de cláusula penal.

c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00713

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA 2 P.H.** y en contra de **WILSON CALDERÓN MONTEALEGRE**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$340.880 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde abril de 2018 hasta diciembre de 2018.
- b) La suma de **\$496.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- c) La suma de **\$504.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- d) La suma de **\$520.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- e) La suma de **\$544.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- f) La suma de **\$392.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- g) La suma de **\$120.000 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas parqueadero de motocicleta correspondiente a los meses desde mayo de 2018 hasta diciembre de 2018.
- h) La suma de **\$114.000 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas parqueadero de motocicleta correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta julio de 2019.
- i) La suma de **\$636.000 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas de cuotas de administración correspondientes al mes de julio de 2022 y junio de 2023.

- j) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- k) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00716

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS ETAPA 2 P.H.** y en contra de **LUISA JANETH HERNÁNDEZ GUEVARA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$798.740 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017.
- b) La suma de **\$515.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- c) La suma de **\$586.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- d) La suma de **\$594.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- e) La suma de **\$610.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- f) La suma de **\$634.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- g) La suma de **\$458.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.

- h) La suma de **\$812.000 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas de administración correspondiente a los meses de diciembre de 2017, diciembre de 2018, julio de 2022 y junio de 2023.
- i) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- j) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00538

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CODENSA S.A. E.S.P.** y en contra de **HUMBERTO FERNANDEZ SUAREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Factura cambiaria no. 641103863-0

- a) La suma de **\$ 42.192.927 M/CTE**, representados en el título valor de la referencia, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00563

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **OSNAIDER DAVID VILLALBA VILLADIEGO** y **LEONARDO MANUEL HUMANES NISPERUZA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 0588034

- a. La suma de **\$5.126.248 M/CTE**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 25 de diciembre de 2016 hasta el 25 de julio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **\$1.493.430 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
- c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00629

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 2 P.H.** y en contra de **DAVID ESNEIDER INFANTE ALARCON** y **DIANA JASBLEIDY PARRA PARDO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$133.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde noviembre de 2018 hasta diciembre de 2018.
- b) La suma de **\$837.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- c) La suma de **\$887.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- d) La suma de **\$ 920.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- e) La suma de **\$1.000.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- f) La suma de **\$777.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- g) La suma de **\$ 341.408 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas de administración extraordinaria a los meses desde julio de 2023 hasta agosto de 2023.
- h) La suma de **\$ 79.000 M/CTE**, por concepto de saldos de cuotas parqueadero de bicicleta correspondiente a los meses desde noviembre de 2018 hasta abril de 2022.

- i) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - j) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. En lo referente al escrito de medidas cautelares, sírvase la parte interesada a especificar las entidades financieras a las que va dirigida la orden de embargo.
4. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00600

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **LADY CAROLINA FLOREZ CIFUENTES** y **MARCO ANTONIO TAPIAS CRUZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1085241

- a. La suma de **\$1.992.066 M/CTE**, por concepto de capital vencido y no pagado de la obligación contenida en el título valor, correspondiente a las cuotas desde el 25 de septiembre de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$1.938.570 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
 - c. Negar las pretensiones en lo referente al pagaré no. 10079941, ya que, no se evidencia en los anexos dicho título.
 - d. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00628

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 2 P.H.** y en contra de **CRISTHIAN CAMILO GAYON BERNAL**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$183.760 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde octubre de 2018 hasta diciembre de 2018.
- b) La suma de **\$837.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- c) La suma de **\$887.400 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- d) La suma de **\$920.800 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- e) La suma de **\$1.000.500 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- f) La suma de **\$777.600 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración ordinarias, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta agosto de 2023.
- g) La suma de **\$341.408 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración extraordinarias correspondiente a los meses desde julio de 2023 hasta agosto de 2023.

- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. En lo referente al escrito de medidas cautelares, sírvase la parte interesada a especificar las entidades financieras a las que va dirigida la orden de embargo.
5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00580

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **LAURA GUISELA MADARIAGA VARGAS** y **CESAR CARLOS PEREZ PEREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 1040463

- a. La suma de **\$2.614.789 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$1.879.953 M/CTE**, por concepto de capital vencido y no pagado contenido en el título valor, correspondiente a las cuotas desde el 13 de julio de 2022 hasta el 13 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$636.600 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
 - d. Sobre costas se resolverá oportunamente.
2. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00693

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Precise la fecha en la que hace uso de la cláusula aceleratoria, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 431 del C.G. del P.
4. Determine la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00703

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Indique la tasa de liquidación de los intereses moratorios solicitados en las pretensiones.
3. Determine la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00705

Revisado el libelo demandatorio, se tiene que, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de \$52.047.080 M/CTE, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$46.400.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00707

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte título que preste mérito ejecutivo, conforme a lo señalado en el artículo 422 del C.G. del P.
2. Aclare el tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que, de lo narrado y aportado, se desprende un proceso verbal de resolución de compraventa, de acuerdo, a lo señalado en el artículo 374 del C.G. del P.
3. Determine la fecha de exigibilidad de la obligación.
4. Adecue las pretensiones conforme a la naturaleza del proceso que aquí se pretenda adelantar.
5. En lo referente al cuaderno de medidas cautelares, advierte el despacho que, la apoderada judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos &/o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00711

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de capital insoluto, capital acelerado, cuotas vencidas y no pagadas, intereses de plazo y moratorios, de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00715

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Ajuste las pretensiones denominadas octava y novena, dado a que, la información numérica contenida en la tabla, no concuerda con la escrita.
3. Determine la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00717

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de los señores **DANILO ANTONIO ARGUMEDO CORONADO** y **VALENTINA LOPEZ BORJA** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 23897

- a. La suma de **14.845,06 UVR**, por concepto de capital acelerado representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **3.644,65 UVR**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 1 de junio de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **358,5900 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
- d. La suma de **242,0300 UVR**, por concepto de seguros correspondiente a los meses desde el 1 de junio de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2023.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-211773 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **Angie Melissa Garnica Mercado**, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00714

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de los señores **LUIS ALFONSO MONTOYA VERA** y **YEIMY ALEXANDRA ROJAS LOPEZ** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 23748

- a. La suma de **105.823,35 UVR**, por concepto de capital representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 10.70%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **2606,29 UVR**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 1 de junio de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la equivalente al 10.70%, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **3.656,68 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
- d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-200940 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00709

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **JUAN MANUEL UMBARILA PINZÓN** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 17164

- a. La suma de **113.095,72 UVR**, por concepto de capital insoluto representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 10.70%, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **3467,21 UVR**, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 16 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la equivalente al 10.70%, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **4.138,49 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
- d. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-201739 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte demandante, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00692

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecue la pretensión quinta, teniendo en cuenta que, en el pagaré se pactó en UVR y no en pesos.
3. Determine la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00699

Revisado el libelo demandatorio, se tiene que, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de **\$83.410.181,99 M/CTE**, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$46.400.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00697

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de capital insoluto, capital acelerado, cuotas vencidas y no pagadas, intereses de plazo y moratorios, de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.

3. Adecue el literal C, teniendo en cuenta que, en el pagaré se pactó en UVR y no en pesos.

4. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5. Aporte certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen proferido con una antelación no superior a un mes, de conformidad a lo señalado en el artículo 468 del C.G. del P.

6. Determine la cuantía conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P.

7. Aporte las tarifas actualizadas del sistema de amortización pactado en el título valor.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00706

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Describa el inmueble conforme a lo exigido en el artículo 83 del C.G. del P.
2. Aclare en la pretensión primera sí se trata de un contrato verbal o escrito.
3. Allegue el contrato de arrendamiento suscrito por el demandado Danny German Piraquive, o prueba testimonial siquiera sumaria, o en su defecto modifique la legitimación en la causa por pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del C.G. del P.
4. Aporte la comunicación remitida a los demandados para efectos de notificación de la demanda y sus anexos al no existir medidas cautelares, tal y como, lo dispone el numeral 3 del artículo 291 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00695

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **JEAN FABIAN HENAO ACEVEDO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00694

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **YULI PAOLA CAMACHO BARRAGAN**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00412

Téngase por agregada la nueva dirección física aportada por la parte actora, para efectos de la notificación del extremo procesal pasivo, para los fines legalmente pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio no. 2022-00003

En vista del escrito que antecede, nuevamente se insta a la parte interesada a estarse a lo dispuesto en los autos precedentes calendados el 3 de marzo y 1 de septiembre de 2022, 13 de abril y 15 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00679

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-001107

Avizora esta Judicatura que, el apoderado judicial de la parte actora solicitó autorizar el pago de depósitos judiciales a través del portal web transaccional, siendo del caso, advertirle que, los mismos ya fueron autorizados, tal y como, se le informó al correo electrónico: subgerencia@protegerlegal.co con fecha 25 de septiembre de 2023, por consiguiente, estarse a lo ahí dispuesto.

Por otra parte, no se accede a la ampliación de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del C.G. del P., ya que, el límite del 30% impuesto en el proveído del 18 de enero de 2023 se encuentra ajustado a la ley.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-00702

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00151

En atención al informe secretarial que antecede, SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en consecuencia, téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de entrega elevada por parte de la señora Luzdin Haneth Castellano Pérez, no se accederá a lo pretendido, teniendo en cuenta que, no es la titular del dominio del mueble sujeto a registro.

Por último, téngase por agregado el informe de aprehensión del vehículo de placas DMW244 aportado por la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**
Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00469

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00425

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01286

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por último, se requiere a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA, para que informen al despacho que trámite le han dado al despacho comisorio no. 304 del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,
Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00729

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01055

Advierte el despacho que, el demandante deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos &/o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00369

Téngase por allegada la devolución del despacho comisorio no. 63 sin diligenciar por parte del Juez Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C-, a través del oficio no. 02232 del 06 de octubre de 2023, por solicitud del apoderado de la parte demandante, quien indicó en la diligencia que, el deudor OSCAR MORENO ZAPATA, fue admitido en un proceso de liquidación patrimonial, el cual cursa actualmente en el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.

En consecuencia, por Secretaría requiérase a las partes a fin de que se pronuncien frente al proceso de liquidación patrimonial en mención, allegando las constancias respectivas para ser incorporadas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00028

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00081

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **LINA MARCELA SUAREZ ROJAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1. 963.442 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00737

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado del **MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00791

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado del **MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00952

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado del **MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00997

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en virtud del poder conferido.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

4. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

5. Sin costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00362

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00106

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00102

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00156

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01098

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación** contenida en el **pagaré no. 04400005250** suscrito por la deudora **SILVIA CORDOBA SOTO**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. ORDENAR la entrega a favor de la demandada SILVIA CORDOBA SOTO de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiése a quien corresponda para el efecto.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00478

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

En cuanto a la liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00973

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

En cuanto a la liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00060

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, ya que, no fue objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.
2. APROBAR la liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.
3. TÉNGASE por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente al folio digital denominado: “028DevolucionDespacho20231013”, para los fines legales pertinentes.
4. CÓRRASE traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00812

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00593

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **MARLENE ROBLES PEREZ** y en contra de **SONIA CONSUELO PEREZ**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Reconózcase como apoderada de la parte demandante al Dr. **MIGUEL ALFONSO CONTRERAS ROBLES**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00488

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con la actuación procesal que legalmente le corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00487

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00992

Téngase por notificada la señora **LUZ ANGELA OSORIO GONZALEZ**, quien aportó contestación a través de apoderada judicial, formulando como excepciones de mérito las denominadas: *“PAGOS PARCIALES, COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE REQUISITOS PARA CONTITUIR MORA Y PARA EL PAGO EN DINERO, y BUENA FE DE LA PARTE PASIVA”*, por consiguiente, por Secretaria córrase traslado a la parte demandante de las mismas, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Por último, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LINA MARGARITA MONTAÑO CHAMORRO**, como apoderada judicial de la demandada **LUZ ANGELA OSORIO GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00249

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00597

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANA YANCY PINZON TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700480800026698

- a. La suma de **\$16.426.507 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 18.37% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$796.124 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas del 23 de febrero de 2013, y desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 23 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 18.37% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$913.926 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-131358 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00129

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00608

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y en contra de **LUISA FERNANDA BETANCOURT BETANCOURT y FABIO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 0132206915415

- a. La suma de **\$18.168.021,56 M/CTE**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 18.6% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **\$1.618.140,39 M/CTE**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 3 de febrero de 2023 hasta el 3 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 18.6% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$1.193.387,62 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-126637 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00425

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado del **MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00411

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado del **MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00234

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00207

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00206

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00624

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00398

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado del **MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00686

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00609

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00446

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00462

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00312

Téngase por notificada los señores **RICARDO ANDREY CRUZ AREVALO** y **DERLY ELIZABETH CRUZ AREVALO**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00239

En vista del informe de notificación por aviso presentado por la parte actora, se evidencia que, la dirección física plasmada en la constancia proferida por la empresa de servicio postal, no tiene congruencia con la aportada en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00853

Téngase por notificada la señora **YANIRA SUAREZ GAMEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00236

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00101

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-119574** de propiedad de los demandados **WILSON HERNAN CORTES CORTES e INGRID LORENA RODRIGUEZ ALFONSO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de **051-119574** de propiedad de los demandados **WILSON HERNAN CORTES CORTES e INGRID LORENA RODRIGUEZ ALFONSO**, que se encuentra ubicado en la Carrera 9 Este No. 36-75, Casa Int 25 Conjunto Residencial Magnolios de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, téngase por notificados los señores **WILSON HERNAN CORTES CORTES e INGRID LORENA RODRIGUEZ ALFONSO**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00542

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00779

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00732

El actor **EL MAÑANA CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **MARLIN YOHANA HINCAPIE VALENCIA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 184.150 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación, hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00610

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00235

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00221

En cuanto a la liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00724

En cuanto a la liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00086

En cuanto a la liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, téngase por agregada la respuesta aportada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca-, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00908

En cuanto a la liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00969

En cuanto a la liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, téngase por agregada la respuesta aportada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca-, para los fines a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00578

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **LUIS ALEJANDRO BERNAL MORENO** y en contra de **OLGA LUCIA RODRIGUEZ**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Por otra parte, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., sírvase a prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Reconózcase como apoderado de la parte demandante al Dr. **ANDRÉS FERNEY GALINDO GONZÁLEZ**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00485

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-113086** de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA PULIDO CASTELBLANCO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de **051-113086** de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA PULIDO CASTELBLANCO**, que se encuentra ubicado en la Tv 5 Bis #4 C-10, Apto 202, Int. 8, Conjunto Residencial Quintas de San Luis de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00570

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DENISSE ADRIANA CARDONA GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700480200040968

- a. La suma de **99834,6121 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **964,3900 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 26 de enero de 2023 hasta el 26 de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **4891,1011 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-125879** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00428

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE ALVARO MORA ROMERO**, como apoderado del **MIBANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00426

Téngase por notificados los señores **JOSE SERAFIN SERNA CABRERA** y **JENNY ANDREA PITA**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00575

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la
parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en
el auto proferido el pasado 26 de septiembre de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00576

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la
parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en
el auto proferido el pasado 26 de septiembre de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00565

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **ANGEL ALBERTO GONZALEZ VASQUEZ** y en contra de **JOSE ANTONIO GONZALEZ MORENO**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Por otra parte, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., sírvase a prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Reconózcase como apoderado de la parte demandante al Dr. **JOSE DAVID PULIDO DAVILA**.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00592

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del señor **VICTOR MONFA** y en contra de **JORGE ENRIQUE VILLAMIL POVEDA** y **MARIA LIBORIA BARON CRUZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 01 impreso en el papel documentario número 001/2017.

- a. La suma de **\$5.000.000 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ NO. 02 impreso en el papel documentario número 002/2017.

- a. La suma de **\$30.000.000 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-87510 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00569

Previo a decretar la medida cautelar de embargo del inmueble, se insta al apoderado judicial de la parte demandante se sirva a aclarar su solicitud, a fin de determinar si su intención es la concurrencia de embargos, o el embargo de remanentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00660

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte los documentos señalados en el acápite de anexos, ya que, no fueron adjuntados con la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00683

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte avalúo del mueble objeto del gravamen y liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 467 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00356

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderado de **E CREDIT S.A.S CESIONARIA DEL BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00492

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-13110** de propiedad de la demandada **OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de **051-13110** de propiedad de la demandada **OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR**, que se encuentra ubicado en la Calle 10 #4-60 Tipo B Ent. 1 Urbanización Residencial Colmena II, Apto 102, Bloque 8 de Soacha-Cundinamarca-

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Finalmente, téngase por notificada la señora **OLIVIA AMPARO CAUCALI CANTOR**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00604

El actor **BANCOLOMBIA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **CESAR ANDRES RODRIGUEZ RIPE** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 1.179.303 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de octubre de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
